

RV: 2025-00143 ORDENA REQUERIR A LOS JUZGADOS

Desde Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 31/10/2025 15:29

Para Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Chaparral <j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Espinal <j01cctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Fresno <j01cctofresno@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Guamo <j01cctoguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Honda <j01cctohonda@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Lérica <j01cctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Líbano <j01cctolibano@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j01cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Purificación <j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j01cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Restitución Tierras - Tolima - Ibagué <j01cctoestiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Chaparral <j01cmpalchaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Espinal <j01cmpalespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Honda <j01cmpalhonda@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia Circuito - Tolima - Ibagué <j01fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Tolima - Espinal <j01lctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Tolima - Honda <jlctohon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Tolima - Ibagué <j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Pequeñas Causas Laboral - Tolima - Ibagué <j01mpcliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Líbano <j01prmpallibano@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (183 KB)

2025-00143 REQUERIR A LOS JUZGADOS - CONSEJO.pdf; 009AutoDecretaApertura.pdf;

Señores

PRESIDENTES CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

Señores

Servidores (as) judiciales
Tolima

Respetados(as) Doctores(as)

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo un asunto de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015, relacionado con proceso de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y/o reorganización empresarial.

Por lo anterior, se solicita dar respuesta únicamente al solicitante, sin remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Tolima

FERNAN DARIO MEJIA DELGADO
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura del
Tolima

Cra. 5 # 41-16 Edificio F25 Piso 15 – Ibagué, Tolima.
Celular: 3181620823

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Líbano <j01prmpallibano@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 27 de octubre de 2025 17:18

Para: Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: cesar augusto torres abello <canitas55@hotmail.com>

Asunto: 2025-00143 ORDENA REQUERIR A LOS JUZGADOS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LÍBANO - TOLIMA

Líbano, octubre 27 de 2025

Oficio No. **0828**

Respetado

Consejo Seccional de la Judicatura

Ibagué – Tolima

Referencia: Liquidación Patrimonial del Deudor Persona Natural – Menor
Cuantía
Demandante: Oscar Mauricio Sánchez Patiño
Demandado: Banco Davivienda S.A., Banco Agrario de Colombia S.A. y
Claro Comunicación Celular S.A
Radicación: 73411-40-89-001-2025-00143-00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de agosto 21 de 2025, dispuso por medio del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima **requerir** a todos los jueces del territorio nacional, por medio de los correos institucionales, para que remitan los procesos que estén adelantando contra el señor **Oscar Mauricio Sánchez Patiño** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.111.780**, con destino al presente proceso de liquidación que aquí se adelanta, incluso aquellos promovidos por concepto de alimentos.

Adviértase que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. Esta extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos.

En caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa.

Atentamente,

Álvaro Junior Reyes López
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La información remitida por este despacho judicial, se realiza a través del correo electrónico institucional j01prmpallibano@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo lo normado en el artículo 2º y 11 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 111 del código general del proceso, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Líbano Tolima
Calle 5 No. 6-21 Piso 3 Palacio de Justicia
Teléfono (8) 2565581

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA – PISO TERCERO
LIBANO - TOLIMA

Líbano, octubre 27 de 2025

Oficio No. **0828**

Al contestar favor citar la
Radicación completa del proceso

Señores
Consejo Seccional de la Judicatura
Ibagué – Tolima

Referencia: Liquidación Patrimonial del Deudor Persona Natural – Menor
Cuantía
Demandante: Oscar Mauricio Sánchez Patiño
Demandado: Banco Davivienda S.A., Banco Agrario de Colombia S.A. y
Claro Comunicación Celular S.A
Radicación: 73411-40-89-001-2025-00143-00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de agosto 21 de 2025, dispuso por medio del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima **requerir** a todos los jueces del territorio nacional, por medio de los correos institucionales, para que remitan los procesos que estén adelantando contra el señor **Oscar Mauricio Sánchez Patiño** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.111.780**, con destino al presente proceso de liquidación que aquí se adelanta, incluso aquellos promovidos por concepto de alimentos.

Adviértase que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. Esta extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos.

En caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa.

Atentamente,


Álvaro Junior Reyes López
Secretario

Calle 5 N° 6-21 Piso 3º, correo: j01prmpallibano@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. (098) 2565581
Líbano Tolima

L.F.L.A.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Líbano Tolima, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticinco (2025

Proceso	Liquidación Patrimonial del Deudor Persona Natural – Menor Cuantía
Deudor	Oscar Mauricio Sánchez Patiño
Acreedores	Banco Davivienda S.A., Banco Agrario DE Colombia S.A. y Claro Comunicación Celular S.A.
Radicado	73 411 40 89 001 2025 00143 00

Una vez subsanada la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 538, 539 y 564 modificados por el artículo 9, 10 y 30 de la Ley 2445 de 2025 ibidem, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de **Oscar Mauricio Sánchez Patiño** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.111.780 en calidad de deudor del Banco Davivienda S.A., Banco Agrario DE Colombia S.A. y Claro Comunicación Celular S.A.

Segundo: De conformidad con el artículo 2.2.4.4.10.2 del decreto 1069 de 2015, de la lista de liquidadores CLASE C elaborada por la Superintendencia de Sociedades designense como **LIQUIDADOR** dentro del presente asunto a los siguientes auxiliares de la justicia:

- a. Arenas Valencia Marco Fidel** c.c. 9871074, correo electrónico marcoarenas.abogado@gmail.com y teléfono 3108310903.
- b. Cárdenas Agudelo Carlos Hernán** c.c. 10241287, correo electrónico checaonce@gmail.com y teléfono 3122836630.
- c. Duran Acosta Luis Fernando** c.c. 94227629, correo electrónico luis.fernando.duran@hotmail.com y teléfono 3182915092.

Comuníqueseles su designación, advirtiéndoles para el cargo que aquí se ocupa será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del C. G. del P.

El cargo de liquidador es de forzosa aceptación, salvo excusa aceptada por el juez, so pena de exclusión de las listas de liquidadores.

Tercero: Fijar como honorarios provisionales la suma de \$100.000.00 M/Cte. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del art. 27 del Acuerdo 10448 de 2015 el cual establece que los honorarios de los liquidadores oscilarán entre 0.1% y el 1.5% del valor total de los bienes objeto de liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuyo pago estará a cargo del insolvente.

Cuarto: Ordenar al auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión:

- a. Notifique** por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso
- b. Publique** un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (El tiempo, El Espectador, La República) en el que se convoque a

los acreedores del deudor que no hubieren sido parte del procedimiento de negociación de deudas, a fin de que se hagan parte en el proceso en el término legal de 20 días previsto en el artículo 566 del C. G. del P.

Quinto: Ordenar al auxiliar de justicia que de conformidad con el artículo 564 numeral 3 del CGP, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión **actualice el inventario** valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que de ser el caso, para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del C. G. del P.

Sexto: Por medio del **Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**, requiérase a todos los jueces del territorio nacional, por medio de los correos institucionales, para que remitan los procesos que estén adelantando contra el señor **Oscar Mauricio Sánchez Patiño** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.111.780, con destino al presente proceso de liquidación que aquí se adelanta, incluso aquellos promovidos por concepto de alimentos.

Adviértase que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. Esta extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos.

En caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa.

Séptimo: Inscribase la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C. G. del P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem

Octavo: Prevéngase al deudor **Oscar Mauricio Sánchez Patiño** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.111.780 sobre los efectos previstos en el artículo 565 del C. G. P., derivados de la presente providencia.

Noveno: Prevenir a todos los deudores del concursado **Oscar Mauricio Sánchez Patiño** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.111.780, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Décimo: Oficiese a las centrales de riesgo Datacredito y Cifin comunicándole la apertura del proceso de liquidación del concursado **Oscar Mauricio Sánchez Patiño** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.111.780, para los efectos que trata el artículo 573 del Código General del Proceso referente al término de caducidad del dato negativo que empezará a contarse un (1) año después de la fecha de esta providencia.

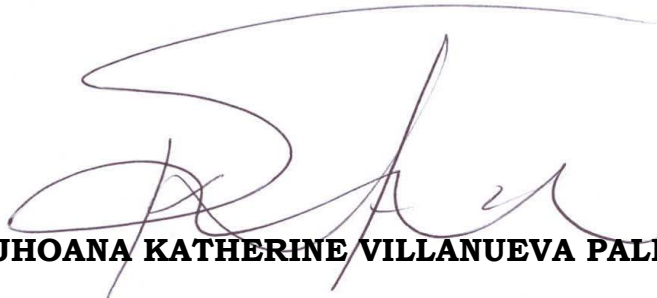
Décimo primero: Oficiese a la **Unidad Virtual de Intercambio de Información de la Superintendencia Financiera de Colombia** para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a publicar esta providencia mediante la cual se dio apertura al proceso de insolvencia, para que únicamente quienes tengan interés se hagan parte de este.

Décimo primero: Oficiese al Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá D.C. al correo electrónico cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que remita el expediente del proceso ejecutivo adelantado bajo el radicado No. 11001400306420240101900 en donde el ejecutado es el señor **Oscar Mauricio Sánchez Patiño** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.111.780.

Décimo segundo: Imprimase a esta demanda el trámite previsto en el capítulo IV de la sección tercera de nuestro ordenamiento procesal civil.

Notifíquese.

La Juez,



JHOANA KATHERINE VILLANUEVA PALMA